



Corte Superior de Justicia de Cañete Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 104-2013-CSJCÑ-PJ-P

San Vicente de Cañete, 29 de Enero del 2013

VISTOS :

La Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 05 de febrero del 2004, que aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

El Oficio Circular N° 043-2006-CE-PJ de fecha 12 de setiembre del 2006, expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre suspensión de licencias de magistrados y del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

Y CONSIDERANDO:

Las licencias a que tienen derecho los magistrados del Poder Judicial según el numeral 8° Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial de VISTA son: **a) Con goce de remuneraciones:** Por enfermedad; por gravidez; por adopción; por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficial en el país o en el extranjero; por motivos especiales. **b) Sin goce de remuneraciones:** Por asuntos de índole personal; por capacitación no oficial en el país o el extranjero; por representación. Y c) a cuenta del periodo vacacional: por matrimonio; y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

La concesión de la licencia sólo será preceptiva u obligatoria cuando concurren las causales de enfermedad, gravidez, Adopción, o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. **En los demás casos, se sujetará a la conformidad institucional**, conforme lo estipulado en el artículo 9° del referido Reglamento.

Precisa el numeral 10° que **la sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia, disponiéndose que si el Magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria**, salvo en los casos que la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible.

También el Reglamento en mención en el artículo 13 dispone que **las solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones, a cuenta del periodo vacacional y aquellas con goce de remuneraciones que estén referidas a la capacitación oficial del Magistrado, podrán ser denegadas, diferidas o reducidas por razones de necesidad institucional**. Y cuando el Magistrado requiera de hacer uso de la licencia cuya concesión no sea preceptiva, de pertenecer a un órgano jurisdiccional colegiado o alguna dependencia administrativa o de control

WAL...
SENTO PAREDES DAVILA
PRESIDENTE NTE
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CAÑETE

en el cual se encuentre sometido a subordinación, al momento de presentar la solicitud **deberá contar con la opinión favorable del Presidente de la Sala o el Jefe inmediato superior respectivamente**. El incumplimiento de esta condición originará su declaración liminar de improcedencia, según lo señalado en el artículo 16 del Reglamento.

Cuando se trate de **las licencias sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal**, el Reglamento establece en el artículo 50° que dicha licencia **está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional** a cargo del solicitante o del colegiado del que forme parte. Además, **la solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la causal que invoca con una anticipación mínima de cinco días hábiles** a tenor del numeral 52° del mencionado cuerpo normativo.

De otro lado, el máximo órgano de gobierno por Oficio de VISTA, que se encuentra vigente resolvió **"Suspender a partir de la fecha las licencias de magistrados y del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, que no se sustenten en razones de salud, duelo, u otros motivos que la justifiquen debidamente"**.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que las solicitudes de licencia de los magistrados deben circunscribirse estrictamente al citado Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial y a las disposiciones administrativas dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

El Presidente de Corte Superior de Justicia tienen la obligación de dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal emite las disposiciones administrativas que estime convenientes para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados en la Corte Superior de Justicia de Cañete con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los artículos 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: EXHORTAR a los magistrados que integran la Corte Superior de Justicia de Cañete que las peticiones de licencias se circunscriban estrictamente a los supuestos y formas que prevé el "Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N°018-2004-CE-PJ.

Artículo Segundo: DISPONER que en el caso de las licencias por capacitación y por asuntos de índole personal el magistrado solicitante debe señalar documentalmente; si existen diligencias para su actuación durante los días que pretende ausentarse del Despacho.

Artículo Tercero: Transcribese la presente resolución a conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Personal y de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cañete para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese


MAN. LL. ROBERTO PAREDES DAVILA
PRESIDENTE